



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 11 SECRETARÍA N°22

OGDEN RURAL SA CONTRA GCBA SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA

Número: EXP 5072/2026-0

CUIJ: EXP J-01-00005072-1/2026-0

Actuación Nro: 22469/2026

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- La parte actora solicita la habilitación de la feria judicial a fin de que se provea la presente medida cautelar autónoma y obtener la medida precautelar peticionada en el escrito de demanda, con los mismos efectos que la cautelar solicitada.

En particular, requiere la “*urgente suspensión cautelar de la Resolución Conjunta RESFC-2025-43-GCABA-MJGGC), de fecha 19/12/2025 (en adelante, la Resolución Conjunta), dictada en el marco de la Licitación Pública de etapa múltiple, bajo el régimen de concesión de obra pública conforme Ley 6.246 (en adelante, la LOP), para el diseño, construcción, mantenimiento, uso y explotación comercial de determinados espacios pertenecientes al dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicados en el Sector N° 5 ‘Costa Salguero’, por el término de diez (10) años (en adelante, la Licitación)*”. A su vez, solicita que dicha suspensión alcance “*cualquier otro hecho o acto administrativo ulterior o sucesivo a la Resolución Conjunta, por parte del GCBA, sea que se dicte sobre sus bases, o importe su ejecución directa o indirecta, y en particular alcanza la suspensión de la formalización, celebración o puesta en ejecución del contrato administrativo resultante de la Resolución Conjunta, entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) y la UT PUBLIREVISTAS S.A.U. – ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., adjudicataria irregular de la Licitación*” (conf. puntos I y VI de la actuación nro. 16326/2026).

En su presentación afirmó que se encuentran configurados los recaudos exigidos para el dictado de medidas cautelares, resaltado que, a su entender, el GCBA habría “*acelerado extraordinariamente los tiempos de la Licitación*”, lo que incrementaría el riesgo de que el contrato sea celebrado durante el receso judicial, consolidando así una situación fáctica y jurídica que podría tornar ineficaz la tutela cautelar solicitada.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 11 SECRETARÍA N°22

OGDEN RURAL SA CONTRA GCBA SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA

Número: EXP 5072/2026-0

CUIJ: EXP J-01-00005072-1/2026-0

Actuación Nro: 22469/2026

II.- Es sabido que la habilitación de la feria judicial es una medida de carácter excepcional que debe ser aplicada con carácter restrictivo sólo en aquellos asuntos que no admitan demora – requisito que exige el art. 1.4. in fine del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el mismo sentido, se ha dicho que las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son solamente aquellas que entrañen para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela se requiere la protección judicial. (conf. C.Nac.Cont. Adm. Fed. Sala II (de feria) *in re: Mercado Directo S.R.L. c/ S.A.G.P.A. resol.368 y 31/97 s/ amparo del 24/7/97*).

III.- Como se mencionó anteriormente, la petición de la actora se encuentra dirigida a la suspensión cautelar de un acto administrativo de adjudicación, dotado de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, cuya eventual ejecución durante la feria judicial podría derivar en la celebración un contrato administrativo, creando una situación fáctica y jurídica que podría tornar ineficaz la tutela cautelar solicitada.

Ahora bien, y en consonancia con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, estimo que la demora que la feria judicial impondría, podría provocar un perjuicio grave si no se resuelve lo peticionado por la accionante. Por ello, teniendo en consideración la posible afectación de derechos constitucionales invocados en la demanda, considero que corresponde habilitar la feria judicial en el marco de las presentes actuaciones.

IV.- Atento lo expuesto, y conforme lo dictaminado por el Sr. Fiscal,
RESUELVO:

1. Habilitar la feria judicial.

2.- Previo a todo trámite y en virtud de las facultades conferidas por el art. 31 inc. 2 del CCAyT, intimese al GCBA a fin de que en el plazo de 3 (tres) días:



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 11 SECRETARÍA N°22

OGDEN RURAL SA CONTRA GCBA SOBRE MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA

Número: EXP 5072/2026-0

CUIJ: EXP J-01-00005072-1/2026-0

Actuación Nro: 22469/2026

a) Remita las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento licitatorio cuestionado en autos (*Resolución Conjunta RESFC-2025-43-GCABA-MJGGC*), de fecha 19/12/2025 – “para el diseño, construcción, mantenimiento, uso y explotación comercial de determinados espacios pertenecientes al dominio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ubicados en el Sector N° 5 “Costa Salguero”, por el término de diez (10) años”).

b) Informe: i) si todas las oferentes que participaron del procedimiento licitatorio han sido notificadas de la resolución conjunta 43/GCABA-MJGGC/2025, en los términos previstos en el artículo 45 del PUBC; y ii) para qué fecha se encuentra prevista la suscripción del contrato respectivo.

3.- Oportunamente, córrase nueva vista al Ministerio Público Fiscal a sus efectos.

4.- **Notifíquese a la parte actora, al GCBA y al Ministerio Público Fiscal por Secretaría mediante cédula electrónica.**



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires